



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

**Análisis del impacto de las audiencias telemáticas en el principio de inmediación en el
marco del Derecho Procesal Ecuatoriano**

AUTOR:

Abg. Calahorrano Riofrio Flor María

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado académico de:

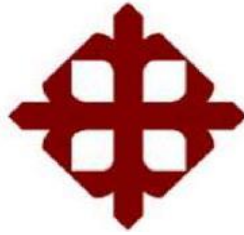
MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

REVISORA:

Dra. Nuria Pérez y Puig Mir

GUAYAQUIL-ECUADOR

31 de mayo del 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **FLOR MARIA CALAHORRANO RIOFRIO**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho mención Derecho Procesal**.

REVISORA

Dra. Nuria Pérez y Puig Mir, Phd

DIRECTORA DEL PROGRAMA

Dra. Nuria Pérez y Puig Mir, Phd.

Guayaquil, 31 de mayo del 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Flor María Calahorrano Riofrio

DECLARO QUE:

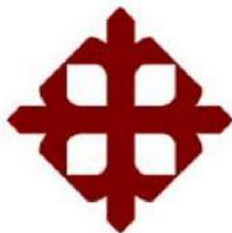
El trabajo de titulación: **“Análisis del Impacto de las Audiencias Telemáticas en el Principio de Inmediación en el Marco del Derecho Procesal Ecuatoriano.”** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del trabajo de titulación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 31 de mayo del 2026

El AUTOR

Ab. FLOR MARIA CALAHORRANO RIOFRIO



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

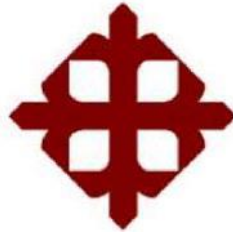
Yo, Ab. FLOR MARIA CALAHORRANO RIOFRIO

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: “**Análisis del Impacto de las Audiencias Telemáticas en el Principio de Inmediación en el Marco del Derecho Procesal Ecuatoriano.**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 31 de mayo del 2026

EL AUTOR:

Ab. FLOR MARIA CALAHORRANO RIOFRIO



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

INFORME COMPILATIO



Informe de análisis

Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

Análisis del Impacto de las Audiencias Telemáticas en el Principio de la Inmediación en el Marco del Derecho Procesal ecuatoriano (1)

ID : fc862f558d67cc107c34ea615a6522170f61713c



4%

Textos
sospechosos

Nombre del fichero : Análisis del Impacto de las Audiencias Telemáticas en el Principio de la Inmediación en el Marco del Derecho Procesal ecuatoriano (1).txt

Tamaño del archivo original : 42,91 kB

Número de palabras : 5663

Número de caracteres : 38059

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán

Fecha de depósito : 29 de mayo de 2026

Tipo de carga : interface

fecha de fin de análisis : 29 de mayo de 2026



Resumen (sección 1/3)

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de titulación, en primer lugar, a Dios, por guiar mi camino y darme la fortaleza necesaria para alcanzar esta importante meta. A mis padres Flor Maria Riofrio Riofrio y Oswaldo Holger Calahorrano Terán quienes con su amor, apoyo y sacrificio han sido mi mayor inspiración y motivación para continuar superándome cada día y a mi mascota Morita.

A todas aquellas personas que creyeron en mí, me brindaron palabras de aliento y estuvieron presentes durante este proceso académico y personal.

Este logro también les pertenece a ustedes, porque fueron parte fundamental de cada esfuerzo realizado para llegar hasta aquí.

FLOR MARIA CALAHORRANO RIOFRIO

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a Dios, por brindarme salud, fortaleza y sabiduría durante cada etapa de mi formación académica y en el desarrollo del presente trabajo de titulación. A mis padres y familia, por su apoyo incondicional, comprensión y motivación constante, siendo un pilar fundamental en el cumplimiento de esta meta profesional.

Finalmente, a todas las personas que de una u otra manera contribuyeron en este proceso, mi más profundo agradecimiento.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
1. Introducción.....	1
2. Desarrollo.....	2
2.1. Principio de Inmediación	2
2.1.1. Concepto	2
2.1.2. Doctrina	3
2.1.2.1. Doctrina garantista del proceso	3
2.1.2.2. Doctrina de la oralidad procesal	3
2.1.2.3. Doctrina de la valoración probatoria	4
2.2. Derecho Procesal.....	4
2.2.1. Concepto	4
2.3. Implementación de las herramientas telemáticas.....	5
2.3.1. Audiencias telemáticas en el Ecuador.....	5
2.4. Vulneración del principio de inmediación	6
2.4.1. Marco jurisdiccional	7
2.4.2. Afectación sobre la doctrina de la oralidad y al principio de inmediación	8
2.4.3. Afectación al debido proceso y a la inmediación	9
2.4.4. Afectación a la teoría garantista del proceso	10
2.4.5. Derecho Comparado entre el Ecuador y otros países de América Latina	10
2.4.6. ¿Es viable entonces el uso de audiencias telemáticas sin vulnerar el principio de inmediación?	13
3. Conclusión.....	14
4. Bibliografía	15

RESUMEN

La implementación de las audiencias telemáticas en el Ecuador, impulsada principalmente por la emergencia sanitaria de 2020, transformó significativamente la administración de justicia al incorporar herramientas tecnológicas en los procesos judiciales. Sin embargo, su aplicación ha generado un debate jurídico respecto al cumplimiento del principio de inmediación, entendido como la interacción directa del juez con las partes, testigos, peritos y pruebas. La presente investigación analiza el impacto de las audiencias telemáticas sobre este principio dentro del Derecho Procesal ecuatoriano, mediante una metodología descriptiva y exploratoria con apoyo en el análisis doctrinario, normativo y comparado. Los resultados evidencian que, aunque la virtualidad limita el contacto físico entre los sujetos procesales, no implica necesariamente una vulneración del principio de inmediación, siempre que existan condiciones técnicas adecuadas que permitan la interacción en tiempo real, la valoración efectiva de la prueba y el respeto al debido proceso. Se concluye que las audiencias telemáticas constituyen una herramienta compatible con las garantías procesales, siempre que su utilización preserve los derechos fundamentales de las partes y la eficacia de la función jurisdiccional.

Palabras clave: Audiencias telemáticas; principio de inmediación; Derecho Procesal; debido proceso; oralidad procesal; valoración probatoria; justicia digital.

ABSTRACT

The implementation of remote hearings in Ecuador, mainly driven by the 2020 health emergency, significantly transformed the administration of justice through the incorporation of technological tools into judicial proceedings. However, their application has generated legal debate regarding compliance with the principle of immediacy, understood as the direct interaction between the judge and the parties, witnesses, experts, and evidence. This research analyzes the impact of remote hearings on this principle within Ecuadorian Procedural Law through a descriptive and exploratory methodology supported by doctrinal, legal, and comparative analysis. The findings indicate that, although virtual proceedings limit physical contact among procedural participants, they do not necessarily constitute a violation of the principle of immediacy, provided that adequate technical conditions ensure real-time interaction, effective evaluation of evidence, and respect for due process. It is concluded that remote hearings are compatible with procedural guarantees, as long as their implementation preserves the fundamental rights of the parties and the effectiveness of judicial functions.

Keywords: Remote hearings; principle of immediacy; Procedural Law; due process; procedural oral proceedings; evidentiary assessment; digital justice.

Análisis del Impacto de las Audiencias Telemáticas en el Principio de la Inmediación en el Marco del Derecho Procesal ecuatoriano

1. Introducción

Las audiencias telemáticas comenzaron a tener notoriedad desde el desarrollo de las herramientas tecnológicas. En el Ecuador, se comenzaron a utilizarse a partir del 2020, con el inicio de la pandemia mundial por coronavirus. Sin embargo, sus orígenes datan desde mediados de la década de los años 70s, con la introducción de la telemática y la teoinformática (Sánchez, 2021). La primera audiencia nacional se realizó el 1 de abril del 2020, como una medida en la cual permitía a los jueces del Ecuador tomar la medida de gestión como parte de sus diligencias, siendo realizada esta por la Corte Suprema.

Para el mes de mayo del mismo año 2020, se implementó la Ley No. 1391, en la cual garantizaba el uso de todas las herramientas tecnológicas para permitir el uso de herramientas telemáticas, a fin de garantizar el acceso de la justicia, manteniendo así el número de audiencias penales en constante gestión. Lo cual garantizaba el acceso al principio de inmediación dentro del marco del Derecho Procesal (ECIJA, 2023).

Sin embargo, tal como ocurrió en otros entornos económicos, políticos y sociales que ya había generado el uso desmedido de las herramientas digitales, generó varias cuestiones relacionadas al principio de la inmediación, la cual se consideraba que en un inicio no se vulneraba. Cuando los casos comenzaron a tener problemas relacionadas con la toma de decisión final de la parte judicial. Lo cual era un factor que estaba en contra del principio de inmediación. Siendo este principio la garantía que otorga el juez para tener un acercamiento directo con todos los miembros que forman parte de un proceso judicial, entiéndase ellos el personal, las partes, testigos, peritos y pruebas.

En pocas palabras, el uso de las herramientas telemáticas podría afectar de forma directa el principio de inmediación durante el desarrollo del proceso del Derecho Procesal en el Ecuador. Lo cual se afecta directamente porque durante todos los procesos judiciales es necesario cumplir con el Principio de Inmediación, respondiendo a la necesidad de recurrir a

los sistemas orales y de audiencia en los que el juez tomará decisiones usando los expedientes y actas que tengan a disposición (Torres & Palacios, 2023).

La presente investigación tiene como objetivo analizar el impacto directo e indirecto que genera el uso de las herramientas tecnológicas durante los procesos judiciales en los conocidos como Audiencias telemáticas. Al afectar tanto directa e indirectamente al Principio de Inmediación. La metodología utilizada para la presente investigación es de tipo exploratoria descriptiva. Se seleccionó este formato de investigación debido que, al existir un tema poco investigado, es necesaria un análisis profundo sobre el tema, a fin de que sirva como fuente de inicio para futuros análisis. Al mismo tiempo que, la investigación podría ser usada como fundamento para posibles cambios ante el uso de las herramientas telemáticas en las audiencias.

Además, al ser de tipo descriptiva se permite el uso de casos ya existentes y de correlación sobre los problemas que genera las audiencias telemáticas al principio de inmediación, existente en otras naciones. Lo que ofrece un análisis de derecho comparado y consecuencias sobre al principio de inmediación existentes ante el uso de las herramientas telemáticas. La importancia de la investigación es comprender que el principio de inmediación es un derecho inviolable, que está respaldado tanto en el Código Orgánico General de Procesos y en el Código Orgánico Integral Penal.

2. Desarrollo

2.1.Principio de Inmediación

2.1.1. Concepto

El principio de inmediación es establecido como una garantía que permite a los jueces contar con la capacidad de receptor todas las pruebas que formen parte de un análisis judicial, incluyendo a las partes, los testigos y el uso de los peritos. Su objetivo es la obtención de toda la información que sea altamente eficiente y de calidad para que al final la toma de decisión del juez sea realizada de forma apropiada, siguiendo otros principios como el debido proceso que complementan que la toma del juez será las más enfocada a la normativa vigente. El principio de inmediación se aplica sobre los jueces, los magistrados y los miembros que forman parte de un tribunal, incluyendo secretarios judiciales (Real Academia Española, 2009).

El principio de inmediación ha sido diseñado para que los jueces desarrollen el debate de forma presencial, estableciendo la dinámica de interacción entre las partes involucradas. Con ello, el juicio se realiza de forma oral y pública. Además, esta tendencia también involucra al principio de la identidad física del juzgador, siendo responsable de ser la parte quién se encarga de visualizar, analizar y tomar la respectiva decisión en base a las pruebas. Por lo cual, el juez deberá de precisar de manera directa el caso, conduciendo el caso y valorando su convicción para reducir el margen de error al momento de dictaminar una sentencia (Gutiérrez, 2023).

2.1.2. Doctrina

2.1.2.1. Doctrina garantista del proceso

El principio de inmediación sigue varias doctrinas con las cuales se fundamenta. Por ejemplo, existe la doctrina del garantismo en el proceso penal del Ecuador, el cual funciona como un modelo jurídico diseñado por Luigi Ferrajoli, en el cual ofrece limitaciones de control para los poderes del Estado, y se enfoca en darle mayor protección hacia los derechos fundamentales de las personas. Lo cual, les ofrece libertades frente a las arbitrariedades en la toma de decisiones judiciales, ofreciendo que cualquier decisión sea efectiva a la realidad. El garantismo dentro de esta doctrina se enfoca en darle control razonable y legítimo hacia la participación punitiva del Estado.

Además, la ideología del garantismo se centra en representar, buscar la comprensión e interpretar todo lo relacionado al derecho, considerando que todo organismo de poder, sea público o privado puede generar desconfianza al momento de tomar una decisión. La ideología también ofrece que exista imparcialidad en la toma de decisiones, se evitan toda posible contradicción y se fomenta el contacto directo tanto de las partes como de las pruebas existentes (Ferrajoli, 2006).

2.1.2.2. Doctrina de la oralidad procesal

La oralidad procesal consiste en la implementación de una doctrina enfocada en los principios y conceptos jurídicos, el cual ofrece mayor peso jurídico de la palabra sobre la escritura. Es decir, se enfoque en que el desarrollo del proceso judicial ofrezca celeridad y que sea el juez el responsable de ejecutar un contacto directo con las partes, las pruebas y demás elementos que forman parte de su análisis. Con la inmediación, se garantiza que la

valoración generada sea lo más justa posible y que el proceso no se vea dilatado cuando este se llega a extender.

En el Ecuador, el principio de la oralidad tuvo un mayor impacto desde el 2013, cuando fue implementado dentro de la nueva Constitución del Ecuador del año 2008, sirviendo como elemento sustanciación dentro de los procesos de forma oral en todas las materias, sus instancias, etapas y procesos diligenciales existentes. Además, su implementación está enfocada en transformar los procesos de implementación y retroalimentación para los procesos generados por los jueces y los miembros que forman parte del sistema judicial (Ramírez, 2013)

2.1.2.3. Doctrina de la valoración probatoria

En el caso de la doctrina de valoración probatoria se trata de la implementación de reglas y normativas, las cuales son utilizadas y aprovechadas por los jueces para darle un valor que se respalde con la credibilidad a todas las pruebas disponibles durante el proceso judicial. Todas las pruebas probatorias deberán de estimarse en función de la valoración de la prueba, basándose en los principios sobre los cuales las pruebas aportadas sean usadas durante el proceso. Cada juez tendrá total libertad para establecer el reconocimiento de cada prueba, dándoles de valor en función a su propia crítica. Cabe destacar que cada juez será capaz de darle valor, siguiendo elementos jurídicos como el Código de Procedimiento Civil, en el cual dentro del artículo 117, el juez dotará de una carga sobre la prueba y no sobre su valoración (Procuraduría General del Estado, 2014).

2.2. Derecho Procesal

2.2.1. Concepto

El concepto de derecho procesal consiste en el uso de las normativas que pretenden regular los procedimientos implementados bajo el Tribunal Constitucional. Esta se encarga de aplicar disciplina sobre las normativas jurisdiccionales. Esta se encarga de estudiar las áreas de procesal orgánico y procesal funcional, regulando desde la organización y las competencias de los tribunales de justicia. Hasta darle seguimiento a cada uno de los pasos, los plazos, usos de pruebas y determinadas formalidades existentes que se aplican sobre un juicio. Para el Ecuador, el derecho procesal garantiza la regulación y control de los procedimientos judiciales. Con ello, se garantiza la tutela judicial efectiva y el respeto a

factores como el debido proceso o el principio de inmediación que forman parte de la Constitución del Ecuador (Gobierno del Ecuador , 2008).

2.3.Implementación de las herramientas telemáticas

2.3.1. Audiencias telemáticas en el Ecuador

El Ecuador comenzó a aprovechar las herramientas tecnológicas a partir de la Ley No. 1391 ejecutada en 2020, luego de ser declarada la pandemia a nivel nacional. La realización de las audiencias debe de respetar una serie de principios, además de la inmediación. Entre los cuales destacan el principio de independencia, imparcialidad, concentración, publicidad y principalmente de inmediación.

Es el principio de independencia estipulado en el artículo 168 de la Constitución del Ecuador que garantiza que todos los jueces y juezas estarán sometidos a toda la potestad jurisdiccional que se aplica en la Carta Magna. Al momento de ejercer sus funciones, serán independientes de tomar en consideración los otros órganos de la Función Judicial, permitiendo que ninguna autoridad del Estado pueda paralizar o afectar de alguna manera el proceso (Gobierno del Ecuador , 2008).

El principio de imparcialidad que se debe de cumplir se refleja en el artículo 9 del Código Orgánico de la Función Judicial. En ella se manifiesta que todos los jueces deberán trabajar sin parcialidad, a fin de que se respeten todos los derechos de las partes involucradas. Con ello, se pretende resolver los actos deducidos de las partes involucradas siguiendo como base lo establecido en la Constitución. El objetivo es la conservación del derecho a la defensa y de ser necesario la réplica (Gobierno del Ecuador, 2015).

El principio de publicidad es respetado por medio de una actuación judicial realizado de forma pública. Solo se podrá omitir este principio según el artículo 13 del Código Orgánico de la Función Judicial si es que existe una prescripción que determine que la acción se realice de forma reservada. El principio establece que la grabación forma parte de la constancia procesal (Gobierno del Ecuador, 2015).

En cuanto al principio de inmediación, se establece que las audiencias telemáticas deberán permitir que los jueces mediante la conformidad deberán acceder a las pruebas solicitadas durante la realización de evaluación de pruebas. Además, se puede establecer de

conformidad con lo fijado mediante las partes a fin de que las pruebas se evalúen de forma adecuada conforme a la normativa (Gobierno del Ecuador, 2015). La Constitución del Ecuador refuerza el principio de inmediación manifestando que todas las personas tienen el derecho a acceder de manera gratuita a la justicia.

Además, deberá de resolver la debida sujeción a los principios de inmediación y celeridad, evitando la indefensión de las partes involucradas (Gobierno del Ecuador , 2008). Sin embargo, la dependencia de la herramienta tecnológica afecta notablemente al último principio, la inmediación por la constante de que no permite el acercamiento de los jueces hacia las pruebas, las partes ni demás elementos que forman parte de la evolución judicial en el Derecho Procesal.

2.4.Vulneración del principio de inmediación

El principio de inmediación se ha visto vulnerado ante el uso de la tecnología para la realización de las audiencias telemáticas, debido principalmente porque la inmediación obliga a que los jueces estén en presencia de las personas que forman parte del proceso judicial. Así como la evaluación de las pruebas que forman parte de la realización de los juicios. La finalidad, que el juez tome una decisión acertada basada todas las evidencias y peritos utilizados.

La tecnología si bien permitió en su momento que las evaluaciones de casos no quedaran paralizadas, si afectó notablemente el principio de inmediación porque los jueces no estaban en presencia física de todos los elementos a evaluar en el caso. La inmediación ha sido diseñada para que se fomente una presencia directa sobre las pruebas y los hechos. El principio de inmediación para Castelo e Hidalgo (2024), forma parte reglamentada de forma constante para garantizar que exista justicia en todos los procesos judiciales y el derecho procesal. La inmediación es tan importante que la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos exige que la inmediación se cumpla como principio constitucional que se debe ejecutar de manera oral. Buscando como objetivo la celeridad y la total eficacia de los procesos judiciales. Pero, también están a favor de forma parcial sobre el uso de un sistema judicial flexible, que pueda adaptarse a las nuevas herramientas y exigencias del entorno. No obstante, el principio de inmediación fue diseñado para obligar a que exista una interacción directa y personal con las partes involucradas.

La necesidad del cumplimiento del principio de inmediación, está fundamentado en evitar que el acceso a la justicia sea demorado. Fomentando un acceso al desarrollo de la justicia que sea pronta y diligente.

2.4.1. Marco jurisdiccional

Este es uno de los temas más controversiales ante el uso de las audiencias telemáticas y que afecta directamente al principio de inmediación. La razón principal es que, dentro de normativas como el Código Orgánico General de Procesos, se exige en el artículo 169 que todas las pruebas deben de ser vistas, analizadas y evaluadas dentro de la misma audiencia, siempre con la presencia del juez. Además, en el artículo 257 establece que, basado su marco jurisdiccional, que toda la evaluación de pruebas respetará al debido proceso, siendo este elemento relacionado directamente con la inmediación, derecho que resulta inviolable para aplicar en los casos.

En pocas palabras, la vulneración tanto al debido proceso como al principio de inmediación es causado por el uso de las audiencias telemáticas. Se han dado casos en los cuales se ha tenido que repetir toda la audiencia del juicio, porque se vulneró este derecho fundamental de la justicia. El problema se genera porque dentro del marco jurisdiccional la participación del juez con todas las partes involucradas se debe hacer de forma directa, sin ningún tipo de intermediario. Lo que reduce el riesgo que el juez pueda intervenir en la producción probatoria ante un error en el fallo, condicionando la presencia de pruebas que sean validadas como adecuadas y reales para el proceso de decisión judicial (Carbonelli, 2019).

Ayala (2022), establece la necesidad y obligación de que exista un contacto físico directo entre las partes procesales con el juez. Lo que otorga al juez su capacidad para realizar una evaluación íntegra de las pruebas y de todos los elementos de convicción para emitir una resolución apropiada, justa y que no vulnere ningún derecho de las partes. El acercamiento del juez hacia las partes garantizará incluso que no solo se equivoque al momento de evaluar las pruebas (Ayala, 2022). Puesto que, lograr analizar de forma directa las expresiones físicas de las partes, otorgará mayor convicción y certeza si se presenta alguna alteración sobre la declaratoria que de cada una de las partes implicadas. Si no existe una aplicación correcta del principio de inmediación, simplemente la toma de decisión se verá afectada y se reduce la

probabilidad de que el juez pueda comparar la prueba con la declaración rendida (León, 2020).

2.4.2. Afectación sobre la doctrina de la oralidad y al principio de inmediación

La doctrina de la oralidad ofrece dentro del entorno jurídico que todos los procesos judiciales que se ejecuten sean realizados usando como principal herramienta la palabra hablada. El objetivo de aplicar el principio de oralidad es la realización de un proceso judicial que ofrezca y se aplique la aplicación de los otros principios como la inmediación, a la concentración, la publicidad y la contradicción llevada a cabo dentro de la administración de la justicia (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2013).

Cabe destacar que la oralidad va de la mano con el principio de inmediación debido a la necesidad de contacto directo entre el magistrado con cada una de las partes e incluso con las pruebas del proceso. La finalidad como ya se ha considerado es la presencia de una depuración de todos los datos y alcanzar una solución más apropiada. Lo cual, obliga a que todos los actos procesales se deban realizar en presencia de los juzgadores, utilizando un lenguaje directo y que no exista intermediarios durante el proceso. Nuevamente, el que no exista intermediación tiene relación con el evitar utilizar herramientas tecnológicas o recursos humanos para llevar a cabo el proceso. De no ejecutarse de esta forma, se estima una alta probabilidad que los juicios no se tomen con la seriedad apropiada ni tomando un análisis directo y real. Así como la incapacidad para evaluar a los demás elementos como testigos, peritos, afectando su responsabilidad propia (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2013).

Se estima que la combinación entre la oralidad y el principio de inmediación, son los responsables de generar un milagro en la evaluación de los distintos casos. Gracias a un acercamiento de las partes involucradas. La inmediación provoca una confrontación entre el juez y las partes, conociendo directamente la actuación de todos los involucrados en el caso a resolver. La inmediación incluso ofrece la capacidad de que exista un debate y evacuación de todas las pruebas, a fin que estas sean incorporadas dentro de la misma audiencia de forma inmediata. La parte del juez deberá de participar de manera activa sobre la evacuación de todas las pruebas, logrando un juicio valorativo y que dependa de argumentos y alegatos de las partes (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2013).

2.4.3. Afectación al debido proceso y a la inmediación

Tanto el debido proceso como la inmediación funcionan como principios que ofrecen que el sistema judicial sea realizado de forma apropiada. Puesto que, la inmediación exige que los jueces deban estar presentes durante las audiencias, a fin de interactuar con las partes. Combinada con el debido proceso se alcanza un derecho al defensa adecuado, en el cual las partes serán tratadas con equidad, siguiendo claro las reglas ya vigentes. Ambos principios otorgan a las partes involucradas derecho a la defensa, a la imparcialidad y a la motivación para revisar cada prueba, funcionando como un principio constitucional existente en el sistema judicial del Ecuador (Castelo & Hidalgo, 2024).

Gracias a la inmediación, los jueces pueden analizar los intereses en disputa, evaluando desde las reacciones hasta los gestos de los testigos, factores fundamentales que permiten al juez determinar la veracidad de sus declaraciones. Si estos dos principios no se aplican de forma adecuada, los jueces perderán la oportunidad de evaluar adecuadamente todas las pruebas que son presentadas por las partes involucradas, lo que conllevará a afectar la evaluación y por ende la calidad y suficiencia de las pruebas.

Dentro del marco del principio de inmediación, se permite la combinación del proceso oral y escrito, permitiéndole al juez un contacto con ambas formas hacia las partes. Sin embargo, el sistema escrito ofrece un menor peso y limita la naturaleza tanto de la confidencialidad como la evaluativa. Mientras que, en los procesos orales la defensa de las reclamaciones otorga la posibilidad para apertura acuerdos o introducción de pruebas para fundamentar la verdad procesal del acuerdo.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que todo proceso evaluativo de pruebas debe finalizar en un veredicto presentado de forma oral. La cual deberá ser entregada en un lapso no mayor a los diez días. Si las pruebas no son presentadas ni evaluadas adecuadamente, la inmediación se verá afectada en su totalidad. Sin embargo, la Ley Orgánica no excluye el uso de las herramientas tecnológicas. Al contrario, las adapta como respaldo tecnológico, pero resalta las capacidades del juez para que estos estén debidamente capacitados, que dispongan de formación sólida y conocimiento sobre las normativas usadas, que tengan agilidad mental y que sean capaces de razonar y reaccionar

de forma apropiada con los procedimientos orales, por más que estos ejecuten con las herramientas tecnológicas (Gobierno de la República del Ecuador, 2009).

2.4.4. Afectación a la teoría garantista del proceso

La teoría del garantismo forma parte directa del principio de inmediación, debido que buscan el aseguramiento de un proceso judicial que esté representado por la justicia, el cumplimiento del debido proceso y limitar tanto el poder del Estado como la protección de los derechos humanos. Es decir, es imposible que exista un proceso judicial que garantice el principio de la inmediación, sin que cumpla con el principio garantista, si no existe el respeto de las garantías aplicadas en la defensa. Lo cual, genera que exista el verdadero cumplimiento del Derecho Procesal, siendo el garantismo el que ofrece un proceso justo y la inmediación la garantía que las pruebas no serán distorsionadas. El garantismo recurre sobre la justicia y se nutre sobre ella, logrando edificar el modelo de enjuiciamiento de los procesos de garantía para lograr la imparcialidad e independencia de los jueces (Calvinho, 2015)

2.4.5. Derecho Comparado entre el Ecuador y otros países de América Latina

2.4.5.1. Ecuador

El Ecuador garantiza el uso de las audiencias telemática en todos los procesos, buscando garantizar el acceso a la justicia. Sin embargo, esta puede ser variada según la disposición del juez, el cual deberá comprobar si existe el respeto de aspectos relacionado al derecho a la defensa y al debido proceso. Por lo cual, de forma directa, no existiría como tal un impacto sobre los principios de inmediación.

La normativa nacional establece el cumplimiento de los principios para la realización de las audiencias telemáticas, las cuales deben garantizar los principios de debido proceso, seguridad jurídica, inmediación, contradicción, oralidad y publicidad. Además, se pretende en todo momento verificar a los participantes, que las conexiones sean seguras para que no exista corte o fallo. Así como la capacidad para que el juez pueda mantener el orden durante el proceso de gestión. Si existen problemas con la conexión, el juez podrá suspender la audiencia, dejando en constancia la intención de realizarla la primera vez. Además, de aplicar una reprogramación de la audiencia.

En el COGEP, en su artículo 116 se permite el uso de las acusaciones procesales mediante medios electrónicos, informáticos, telemáticos y cualquier forma que dependa de

la tecnología. En el artículo 118 se establece la importancia de registrar los medios telemáticos de dependencias judiciales. El artículo 167 depende incluso de las herramientas tecnológicas para permitir el acceso a pruebas en el extranjero, debiendo ser notificados a los funcionarios consulares del Ecuador (Gobierno del Ecuador, 2018).

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 565, se permite el acceso a las audiencias telemáticas, principalmente cuando se busca cooperación internacional, desarrollo de procesos adecuados e imposibilidad de realizar las comparecencias de forma física. El desarrollo de estas deberá ser ejecutado con plena autorización por parte del juez, siempre que se genere en vivo, de manera simultánea y con retorno de audio y video. Además, el proceso debe ofrecer capacidad para realizar una contradicción y defensa del cas. Así como la respectiva privacidad y registro por parte del juzgador (Corte Nacional de Justicia, 2021).

El Marco del Derecho Procesal determina que la inmediación debe de realizarse de forma directa entre los litigantes y el juez, conocido personalmente las partes y realizar apropiadamente de forma más efectiva el valor de las pruebas presentadas. COIP establece en el artículo 454 que la inmediación se lleva en persona para realizar la práctica de la prueba, y no solo funcionar como principio ´procesal, siendo esta necesaria para desarrollar una percepción clara de los elementos a evaluar. La norma solo aplica excepciones en el principio de inmediación en el caso de testimonios anticipados, siendo usados de forma directa o mediante videoconferencia. Siendo que esta no cumpla con lo establecido con la inmediación (Zambrano, 2025).

2.4.5.2.Colombia

Colombia si permite las audiencias telemáticas gracias a la implementación del Acuerdo PCSJA24. El sistema depende de la herramienta Teams Premium en lugar de Zoom como se aplica en el Ecuador. Además, se enfocan en garantizar el cumplimiento de la inmediación, el debido proceso y seguridad de todas sus diligencias. Desde el 2024, las normativas han permitido audiencias diarias de más de 3.300 casos, aplicables en hasta 933 municipios (Rama Judicial , 2026).

La aplicación de las audiencias judiciales es vigente casi dos años después del Ecuador, aplicada desde la Ley 2213 en 2022, usando la virtualidad como herramienta permanente. Además, desde el 2024 fue la aplicación del Consejo Superior de la Judicatura

para desarrollar y controlar los protocolos técnicos del uso de la plataforma. Las herramientas digitales no eximen las garantías al debido proceso, siendo los jueces responsables de permitir su desarrollo (Consejo de la Judicatura, 2024).

2.4.5.3. Perú

En Perú, la implementación de las audiencias telemáticas se realiza de forma obligatoria siempre desde el despacho judicial, combinando entre las herramientas digitales con la forma tradicional presencial de llevar los casos. Es el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el responsable de emitir todas las disposiciones que se encargan de cumplir con el derecho de inmediación y de debido proceso. Las audiencias utilizan Google Meet y aplican el Protocolo Temporal de audiencias virtuales, aplicable desde 2023 gracias a la Resolución Corrida N del 000682-2023-CE-PJ (Elías Vilcahuaman, 2024).

Cabe destacar que, en el caso del Perú, también se centran en el cumplimiento del debido proceso y a la inmediación. La inmediación es más vista como un principio que se cumple con la oralidad en el proceso, obligando a que sea el juez mediante la observación que tome la decisión adecuada, cumpliendo de paso con el principio del debido proceso, siendo este adaptable a las nuevas tecnologías (Elías Vilcahuaman, 2024). Cabe destacar que como en el caso ecuatoriano, el principio de inmediación si fue afectado por el uso de las herramientas telemáticas por la falta de interacción directa y los principios de inmediación y de legalidad.

2.4.5.4. Chile

En Chile, la intervención de las audiencias telemáticas se aplica bajo la Ley No. 21.394, en la cual se garantiza la comparecencia mediante videoconferencia para distintas materias, incluyendo factores como la familia, el entorno civil y la vida laboral. De forma similar al Ecuador, se depende de Zoom. La norma en su artículo 2, establece que las audiencias telemáticas y los alegatos se realizará siguiendo lo establecido por el tribunal, aplicando una evaluación de la declaración de testigos, por el accionar de las partes y de los peritos. Además, se realiza una combinación con el artículo 3 como comparecencia presencial para a utilizar que la audiencia sea presencial, analizando la declaración de los testigos, de las partes, de los peritos y de su absolución de posiciones. El uso de medios tecnológicos se aplica basándose la comparecencia remota a manera de aplicar como medida

complementaria y auxilio, siempre que exista permiso del Poder Judicial y la Corporación Administrativa (Biblioteca del Congreso, 2021).

2.4.5.5. Argentina

En Argentina las audiencias telemáticas se aplicaron gracias al Decreto 696/2025 Acordadas sobre la Cortes Provinciales y Decretos reglamentarios. La implementación de la resolución 480/20 establece a la modalidad, a las excepciones y la realización de las audiencias de conciliación una forma remota en la cual realizar seguimiento de los casos, buscando el cumplimiento de los derechos de debido proceso e inmediación. La norma argentina no se preocupa excesivamente sobre el principio de inmediación, puesto que busca ser lo más practica posible, centrándose principalmente en que exista conformidad de todas las partes al momento de ejecutar la audiencia (Presidencia de la Nación, 2025).

2.4.6. ¿Es viable entonces el uso de audiencias telemáticas sin vulnerar el principio de inmediación?

Evaluando mediante el derecho comparado de otras naciones y la doctrina que existe sobre el uso de las audiencias telemáticas, el principio de inmediación realmente no es afectado en su totalidad. Es decir, si bien la doctrina de inmediación genera una obligación directa del juez para estar presente con contacto directo sobre las partes, testigos y pruebas en la actuación procesal. No obstante, el uso de las herramientas telemáticas si bien reduce el acercamiento del juez hacia las partes por la falta de acercamiento físico, si mantiene cierta capacidad de acercamiento al permitirse dialogar con las partes en tiempo real, estudiar las evidencias, continuar con el proceso de comunicación con las partes y mantener vigente la dirección de la audiencia. Incluso, se ofrece la capacidad de que la audiencia podrá ser almacenada de manera digital para posibles evaluaciones de ser el caso sobre el desarrollo de la audiencia.

Solo se consideraría una vulneración del principio de inmediación si existen fallas durante el proceso, como problemas con las herramientas como fallas de conexión, problemas de daño de las herramientas tecnológicas que afecten y vulneren la percepción de las pruebas testimoniales, no se permita una visualización completa y se reduzca la capacidad del juez para evaluar las pruebas y tomar una decisión. Bajo la percepción personal del investigador, se considera que la inmediación es un principio que se rige bajo la funcionalidad

y no debe establecerse solo bajo la doctrina de permanencia física, permitiéndose usar las herramientas telemáticas siempre que sea necesario.

3. Conclusión

En conclusión, las audiencias telemáticas están presentes en el Ecuador y en el resto de países en el mundo, desde la pandemia del 2020, cada nación adaptándose a sus normativas y logrando mantener el principio de inmediación como herramienta vigente. La implementación de las herramientas tecnológicas responde a la necesidad de modernización de los sistemas legales en el Ecuador y el mundo, dinámica que aumentó la necesidad de actualización de los sistemas judiciales y procesales. El país mantuvo la dinámica de mantener los principios de inmediación, debido proceso, independencia, imparcialidad, concentración y publicidad.

Sin embargo, desde la implementación de las herramientas tecnológicas se ha generado la constante disputa sobre si realmente se cumple el principio de indemnización, considerando que este principio obliga a que los jueces estén presentes entre las partes, testigos y pruebas para su evaluación directa, precisa y contundente, evitando vulnerar el debido proceso. Esto porque el uso de las herramientas tecnológicas no permite un acercamiento presencial de los jueces hacia las partes. Sin embargo, bajo la evaluación de las herramientas jurídicas y percepción personal, no existe una vulneración del principio de inmediación siempre y cuando las herramientas tecnológicas utilizadas no presenten problemas de conexión y se logre un correcto análisis de forma casi similar a como se generaría en el marco procesal. Además, todo el proceso debe priorizar el aspecto verbal existente en el principio de la oralidad.

Para finalizar, siempre será necesaria la capacidad de adaptación de las herramientas tecnológicas a beneficio del ámbito procesal, aplicando las audiencias telemáticas en casos rotundamente necesarias, como audiencias internacionales o que una de las partes deba rendir sus versiones de forma anticipada. Al mismo tiempo, los jueces deberán adaptarse a las nuevas herramientas, a fin de que no exista problemas en su toma de decisión, evitando así las repeticiones de la audiencia o tomas de decisiones inapropiadas donde si se demuestren la vulneración del principio de indemnización.

4. Bibliografía

- Ayala, T. (1 de Enero de 2022). *Las audiencias telemáticas y la vulneración del principio de inmediación*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/17514/1/PEXCUPAB%200023-2022.pdf>
- Biblioteca del Congreso. (18 de Diciembre de 2021). *ACTA N° 271-2021*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1170152>
- Calvinho, G. (20 de febrero de 2015). *Teoría del Garantismo Procesal: Efectivización de los Dd.hh. en Democracia*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/teoria-del-garantismo-procesal-efectivizacion-de-los-ddhh-en-democracia/#gsc.tab=0>
- Carbonelli, M. (5 de Septiembre de 2019). *El principio de inmediación*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12746/14279>
- Castelo, G., & Hidalgo, F. (2024). *El principio de inmediación y la actividad probatoria en la administración de justicia: un análisis de la normativa procesal ecuatoriana*. Riobamba: UNACH .
- Consejo de la Judicatura. (5 de Mayo de 2024). *ACUERDO PCSJA24-12185 DE 2024*. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=155357>
- Corte Nacional de Justicia. (1 de Abril de 2021). *RESOLUCIÓN No. 06-2021*. Obtenido de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2021-06-Resolucion-respecto-de-procesos-judiciales-en-el-estado-de-excepcion.pdf>
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (1 de Enero de 2013). *El principio de oralidad en la administración de justicia* . Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/aportes%20juridicos/Principio.pdf
- ECIJA. (29 de marzo de 2023). *Llegaron las cámaras a las audiencias de la función judicial ecuatoriana*. Obtenido de <https://www.ecija.com/actualidad-insights/llegaron-las-camaras-a-las-audiencias-de-la-funcion-judicial-ecuatoriana/>
- ElíasVilcahuaman. (1 de Enero de 2024). *Audiencias virtuales y debido proceso en el proceso especial de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2022*. Obtenido de <https://repositorio.continental.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/d1501f00-d320-4bc7-837e-315b122aea7d/content>
- Ferrajoli, L. (1 de Enero de 2006). *Garantismo penal*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4122/9.pdf>
- Gobierno de la República del Ecuador. (22 de Octubre de 2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

- Gobierno del Ecuador . (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Gobierno del Ecuador. (1 de Enero de 2015). *CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*.
Obtenido de <https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-FUNCION-JUDICIAL.pdf>
- Gobierno del Ecuador. (1 de Septiembre de 2018). *Código Orgánico General de Procesos*. Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Gutiérrez, G. (1 de Diciembre de 2023). *Alcance del principio de intermediación procesal*. Obtenido de <https://accesoalajusticia.org/alcance-del-principio-de-inmediacion-procesal/>
- León, L. (2 de Julio de 2020). *Juicio oral penal por videoconferencia y el principio de intermediación*.
Obtenido de <https://estadodiaro.com/columnas/juicio-oral-penal-por-videoconferencia-y-el-principio-de-inmediacion/>
- Presidencia de la Nación. (29 de Septiembre de 2025). *Legislación y Avisos Oficiales*. Obtenido de <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/332078/20250930>
- Procuraduría General del Estado. (4 de Junio de 2014). *Valoración de la Prueba*. Obtenido de https://procupedia.pge.gob.ec/index.php/Valoraci%C3%B3n_de_la_Prueba
- Rama Judicial . (28 de Mayo de 2026). *Audiencias Judiciales Virtuales*. Obtenido de <https://www.ramajudicial.gov.co/web/utdi/audiencias-judiciales-virtuales#ajv-logros>
- Ramírez, C. (1 de Enero de 2013). *El principio de oralidad en la administración de justicia* .
Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/aportes%20juridicos/Principio.pdf
- Real Academia Española. (1 de Julio de 2009). *Prrincipio de intermediación*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-inmediaci%C3%B3n>
- Sánchez, O. (1 de Enero de 2021). *Las audiencias telemáticas y su incidencia en el principio de intermediación* . Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14250/1/UR-DER-PDI-057-2022.pdf>
- Torres, J., & Palacios, C. (2023). *Las audiencias telemáticas en el ecuador y su relación efecto con el principio de intermediación en la práctica de prueba civil*. Universidad Católica de Cuenca.
- Zambrano, D. (1 de Marzo de 2025). *Repercusiones de las audiencias telemáticas en los juicios penales sobre los principios y garantías procesales en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/b5bb5ba5-c4e8-4bcd-80a2-b6ae9c63c240/content>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Flor Maria Calahorrano Riofrio, con C.C: 1755282355 autor del trabajo de titulación, Análisis del Impacto de las Audiencias Telemáticas en el Principio de Inmediación en el Marco del Derecho Procesal Ecuatoriano, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 31 de mayo del 2026



f. _____

FLOR MARIA CALAHORRANO RIOFRIO

C.C: 1755282355

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Análisis del Impacto de las Audiencias Telemáticas en el Principio de Inmediación en el Marco del Derecho Procesal Ecuatoriano		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Calahorrano Riofrio Flor Maria		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Pérez-Puig-Mir, Nuria		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	31 de mayo del 2026	No. DE PÁGINAS:	16
ÁREAS TEMÁTICAS:	Análisis del Impacto de las Audiencias Telemáticas en el Principio de Inmediación en el Marco del Derecho Procesal Ecuatoriano		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Audiencias telemáticas; principio de intermediación; Derecho Procesal; debido proceso; oralidad procesal; valoración probatoria; justicia digital		
RESUMEN/ABSTRACT			
La implementación de las audiencias telemáticas en el Ecuador, impulsada principalmente por la emergencia sanitaria de 2020, transformó significativamente la administración de justicia al incorporar herramientas tecnológicas en los procesos judiciales. Sin embargo, su aplicación ha generado un debate jurídico respecto al cumplimiento del principio de intermediación, entendido como la interacción directa del juez con las partes, testigos, peritos y pruebas. La presente investigación analiza el impacto de las audiencias telemáticas sobre este principio dentro del Derecho Procesal ecuatoriano, mediante una metodología descriptiva y exploratoria con apoyo en el análisis doctrinario, normativo y comparado. Los resultados evidencian que, aunque la virtualidad limita el contacto físico entre los sujetos procesales, no implica necesariamente una vulneración del principio de intermediación, siempre que existan condiciones técnicas adecuadas que permitan la interacción en tiempo real, la valoración efectiva de la prueba y el respeto al debido proceso. Se concluye que las audiencias telemáticas constituyen una herramienta compatible con las garantías procesales, siempre que su utilización preserve los derechos fundamentales de las partes y la eficacia de la función jurisdiccional.			
ADJUNTO PDF:	☒ Si	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0998157709	E-mail: florsmaria@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa		
	Teléfono: +593-992854967		
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	